

Responsabilidades Políticas

245/21

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 83 de 1944

Contra JUAN PEIRO VENTURA

Vecino de Sarrión

Se inicia en 25 de enero de 1944



GOBIERNO
DE ARAGON

8.
Mora de Rubielos 9.512

Mora

RR.PP - 245/21

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N°2

ENCARTADOS

Juán Peiró Ventura
Sarrión

Ilmo. Sr:

Expediente nº 2 de 1944

Encartado

Juan Peiró Ventura

Tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de responsabilidad política que al margen se indica, en el que se han practicado las diligencias correspondientes al sobreseimiento del mismo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Mora de Rubielos 18 Febrero 1946

El Juez de Instrucción



Flonchak

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial

T E R U E L.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Juan Peiró Ventura, vecino
de Sarrión

EXPEDIENTE

N.º 83

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 25 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Hora de Rubielos



Relación de fincas rústicas y urbanas que según antecedentes se hallan enclavadas en este término Municipal y pertenecen al expedientado Juan Peiró Ventura con la valoración de cada una de ellas y se remite al M.I.Sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades políticas del partido de Mora.

Partida donde radican las fincas.	Clase de las mismas	Superficie			Valor		Observaciones
		Ha.	A.	Ca.	Pts.	Ct.	
Abeja	Secano					700	
Pelarda	"	3				600	
Cabo de Abajo	"				75	800	
Paradas	"				29	150	
Carrasquillas	"				29	50	
Verbena	"				45	600	
Yermos	"				29	300	
Barranco Hondo	"				21	50	
Espesjos	"				29	75	
Tablas del Ruejo	"				21	75	
Belenguera	"				29	300	
Horihuela	"				29	250	
Abeja	"				21	150	
Eras de Medio	"				1	100	
Verbena	"				29	250	
Cabo de Abajo	"				29	350	
Cabo de Abajo	"				58	600	
Gilandreo	"				29	125	
Cabo de Abajo	"				14	50	
Pantemina	"				14	50	
Orihuéla	"				21	150	

Sarrrión a 12 de Abril de 1945.

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Egeburu (Herrera)

83
 DON *Rafael López Díez* Saldado de Ingenieros Secretario nombra-
 do para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa n.º 2194-41 ins-
 truida contra JUAN PEIRO VENTURA y de cuya causa es juez el Jefe de la Sección Especial para
 el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Jefe DON

Lipriano Juan Jauca
 GERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
 les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:-

Al Folio 48.-OBRA SENTENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza a 31 de Mayo de 1943
 Vista por el Consejo de Guerra de Plaza, la causa sumaria ordinaria n.º
 2194-41, instruida contra JUAN PEIRO VENTURA, mayor de edad penal, casado, la-
 brador, natural y vecino de ~~Sarriena (Teruel)~~. - Oido el Ministerio Fiscal,
 la Defensa y el encartado, habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial 2.º
 H.º de Cuerpo Jurídico Militar Don Manuel Crespo Maserrat; CONSIDERANDO:
 Parvas y así se declara, que el procesado en esta Causa JUAN PEIRO VENTURA
 de las circunstancias personales acabadas de exponer, que con anterioridad
 al Glorioso Movimiento Nacional perteneció a la U.G.T., y en Febrero del
 año 1.936 tenia en su casa un depósito de bombas. Una vez iniciada el Mo-
 vimiento, presta servicios de agua fría armada, se dedica a acompañar a
 las milicianos a requisar ganados de todas clases, por las masías. En la Ma-
 sía de Fuster del termino Municipal de Sarriena, detuvieron al dueño y a tres
 hijos del mismo que fueron asesinados a continuación y poco distancia de
 su domicilio. Los informes y testigos le consideran pasible autor por acción
 e inducción de tales de males, aunque el procesado lo niega.-CONSIDERANDO:
 Que los actos a actos relatados en el resultado anterior constituyen un
 delito de adhesión a la rebelión, cometido por el procesado JUAN PEIRO VEN-
 TURA, previsto y penado en el párrafo 2.º del art.º 238 del Código de Justicia
 Militar y del que es responsable como autor el encartado citado, en el re-
 sultado, puesto que con su actuación demuestra desprecio a los intereses de
 los particulares y una identificación completa con la rebelión consumada
 por las Autoridades marxistas, ya que ingreso voluntario en el Ejército re-
 jo. Que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad aprecia-
 ción hecha conforme con lo dispuesto en el art.º 173 del citado Código Cas-
 trense.-CONSIDERANDO: que precede declarar las responsabilidades civiles del
 encartado, sin hacer expresa determinación de cuantía, que en su día lo será
 por el Organismo competente para ella, de acuerdo con lo establecido en la
 Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS: Los artículos 238, 240, 173 y concordantes
 de Código de Justicia Militar, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás
 disposiciones de pertinente aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y con-
 denamos a JUAN PEIRO VENTURA, como autor de un delito de adhesión a la rebelión,
 a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y a las accesorias legales
 de interdicción civil e inhabilitación absoluta. Siéndole de sobre, la tota-
 lidad del tiempo de prisión preventiva que ha a la fecha viene sufriendo.
 Y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma esta-
 blecida en las disposiciones legales en vigor.-OTROSI: El Consejo, vista la
 Orden de 25 de Enero de 1.940, estima no precede proponer conmutación alguna
 de la pena impuesta.-Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y
 firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.-

Al Folio 50.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenan-
 do a JUAN PEIRO VENTURA, a la pena de TREINTA AÑOS de RECLUSIÓN MAYOR, como
 autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a tener del
 art.º 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación
 absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaran
 con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haber
 se declarado probados los hechos que estalladamente se consignaron en la sen-
 tencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los tra-
 mites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de
 hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos
 se desprende, es acertada la edificación jurídica de los mismos y la pena
 impuesta es la precedente a tenor del art.º citado. Igualmente son conformes
 a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y
 en su virtud es precedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendo
 de la firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Jefe
 de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de
 testimonios y demás tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevaré
 seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.

En cuanto al Otr si, por sus propios fundamentos no precede propper conmutacion alguna.-V.E.no obstante resolvera.-4aragoza a 19 de Junio de 1.943.-EL AUDITOR.-FELIX OCHOA.-Rubricado y sellado.-

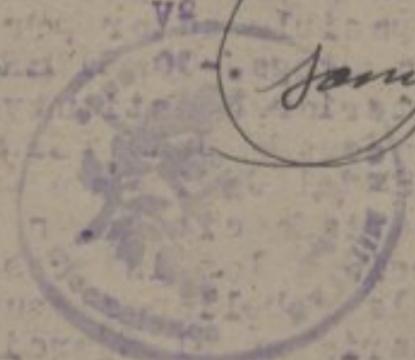
Al Folia 51.-En Zaragoza, a 26 de Junio de 1.943, de conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa, por la que se condena al procesado JUAN PEIRO VENTURA, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesion a la rebelion, con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil, durante la condena, haciendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta Causa y responsabilidad civil que se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto al Otr si de la sentencia y por sus propios fundamentos, se ha lugar a la conmutacion de la pena impuesta.-Pasen lo autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuanto se prepa-

rale.-EL CAPITAN GENERAL.-SUIRO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su revision a Audiencia entienda el present. que conwera con su original el cual ha remitido a orden y visado por S. S. de Zaragoza a 26 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.-

Jam

cho
R. Lopez



Providencia Juez Actal 1

Sr. Ferrer Pastor. 1

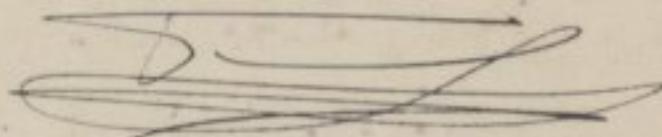
888-----1

Mora de Rubielos a siete de febrero de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

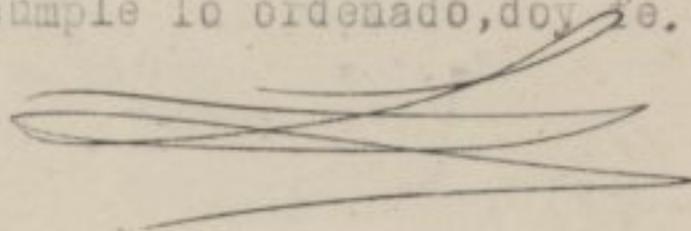
Por recibida la presente carta orden con el testimonio de sentencia; fórmese el oportuno expediente: acuses recibo a la Superioridad y libre carta orden al inferior de Sarrión interesando antecedentes económicos de los encartados, y luego se acordara.

Proveido por el Sr. Juez, doy fe.

Juanito Ferrer



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



Providencia que acta y lora de Ambiel a veintidos de
D. Fermín Pastor febrero de mil novecientos enarenta
y cuatro.

Por habiendose recibido la carta-orden librada
al efecto, se reproduce

al mando y firma S. de J. de J.

Diligencia. Seguidamente se cumplió el mandado, de J. de J.

R = 73.75

u = 460

Juán Peiró Ven-
tura.



De orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas, de este Partido que así lo tiene acordado en el expediente nº 2 del corriente año, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que remita los antecedentes económicos de los encartados y vecinos de esa, que al margen se expresa, y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial documental y testificalmente.

Mora de Rubielos 22 de febrero de 1944.

El Secretario Judicial.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE SARRIÒN

PROVIDENCIA. - En Sarrión, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por resolución del Jefe Municipal el escrito que antecede dimana del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Locales de Mora de Rubielos de fecha 22 de los corrientes hagase y cumpla cuanto en el mismo se ordena y una vez evacuado con diligencias y certificaciones que lo acrediten devuélvase a este Juzgado por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Don. José R. Calvo, Jefe Municipal de este término de Sarrión, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Yo el Secretario doy fé.



EL JEFE MUNICIPAL

P. S. M.
EL SECRETARIO.

Jose R. Calvo

Rafael Buano

DILIGENCIA. - Para hacer constar que con esta misma fecha se unidas las certificaciones catastrales que se refiere la providencia anterior, doy fé.
Sarrión, 31 de Marzo de 1.944

EL SECRETARIO.

Rafael Buano

DON RAFAEL LOZANO PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
NACIONAL DE SARRION PROVINCIA DE TERUEL.

Certifico: Que examinados con detenimiento los documentos cobratorios por los conceptos de Rústica, Pecuaria y Urbana, últimamente aprobados por la superioridad existents en esta Secretaria de mi cargo, aparece que D. JUAN PEIRON VENTURA figura con los liquidos imponibles siguientes:

Por Rústica y Pecuaria.....	73'75
Por Urbana.....	00
Total.....	<u>73'75</u>

No se puede certificar de los liquidos imponibles por los que figuran cada una de las fincas por haber sido destruidos durante la dominación marxista en esta localidad el Amillaramiento y sus Apéndices.

Y para que conste y surta sus efectos en el Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas, expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde que firma y sella en Sarrion á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº
ALCALDE.

EL SECRETARIO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Rafael Lozano]

PROVIDENCIA JUEZ ACCTAL
SR. Agustín Salas

Mora de Rubielos n cinco de Abril
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Solicitense de la Alcaldia, Comandante del Puesto de la
Guardia Civil y Jefatura Local de FET y de las JONS de Sarriena
relacion de bienes propiedad del expe-
dientado Juan Piro Intura y valoracion
exacta de los mismos.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Agustín Salas
Juez de Instruccion y de Responsabilidades Politicas de este
partido, doy fe

Antonio Agustín

DILIGENCIA.= Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe



Por Franco el Caudillo:
¡Arriba España!

FALANGE ESPAÑOLA, TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



Departamento ARCHIVO

Referencia

Salida núm. 70

SERVICIO PROVINCIAL
DE
INFORMACION E INVESTIGACION

TERUEL

Acuso recibo a su atentó escrito de fecha 26 del ppdo., en el que me comunica que por la Sala de Instancia n° 2 de la Comisión Liquidadora de Responsabiliades Politicas sea acordó la libre disposición de cualquier de los bienes embargados de JUAN PEIRO VENTURA.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 7 de Febrero de 1.946

EL JEFE DEL SERVICIO PROVL.



Pdo: Antonio Moreno

Al contestar, hágase referencia a este Número y Departamento

V° . B° .
EL SUBJEFE PROVINCIAL
DEL MOVIMIENTO



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO DE

MORA DE RUBIELOS



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

— DE —

MORA DE RUBIELOS
(TERUEL)

Fecha 28.1.46
Núm. 1.
ENTRADA

Número

Inculpado
Juan Peiró Ventura

De orden de S.Sª que así lo tiene ordenado en el expediente de responsabilidades políticas nº 2 rollo nº 9512 seguido contra el inculpado anotado al margen, vecino de esa población, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a fin de que se notifique al referido interesado ha sido sobreseído provisionalmente el expediente con fecha 27 de Junio de 1945; quedando a su disposición los bienes que se le embargaron. Dios guarde a V. muchos años.

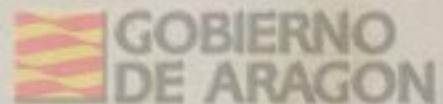
Mora de Rubielos 26 de Enero de 1946
El Secretario actual



Sarrion

Sr. Juez de Paz de

SARRION



videncia.- En Sarrión a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarentay seis. Por recibida la precedente orden dimanante del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del partido de Mora de Rubielos de fecha 26 del actual, haga se y cumpla cuanto en el mismo se ordena, al efecto cítese de comparecencia ante este Juzgado de Paz para el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana al vecino JUAN PEIRO VENTURA y notifíquesele ha sido sobrevenido el expediente de responsabilidades políticas instruido contra el mismo, nº 2 rollo nº 9512, quedando a su libre disposición los bienes que se le hubieran embargado. Lo mandó y firma Don José R. Alcalá Calza Juez de Paz de esta localidad de lo que yo el Secretario certifico.



El Juez de Paz

José R. Alcalá

P.S.M.

El Secretario,

Rafael Torano

Diligencia.- En Sarrión a 30 de Enero de 1946, siendo las 10 de la mañana, yo el Secretario de este Juzgado de Paz, teniendo a mi presencia al vecino CONSUELO NAVARRO LOPAZ le notifique la orden dimanante del Juzgado de Instrucción de Mora de Rubielos de fecha 26 del actual, por la que se le comunica ha sido sobrevenido el expediente de responsabilidades políticas nº 2, rollo 9512, instruido contra su esposo Juan Peiro

Ventura quedando a su libre disposición los bienes que le fueron embargados, manifestando que el expedientado se halla en Barcelona, queda enterada y en prueba de ello firma conmigo el Secretario que certifico.

La notificada

El Secretario

Consuelo Navarro

Rafael Torano



GOBIERNO DE ARAGON

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 9512.

Responsable

Juan Peiri Ventura

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V.S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

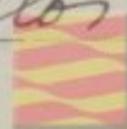
Madrid, 31 de Julio de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA, act

Juan U. Moliner

Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos



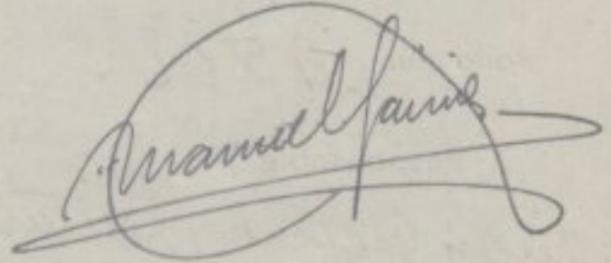
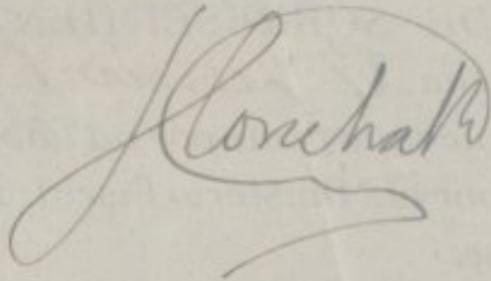
GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. De la Concha)

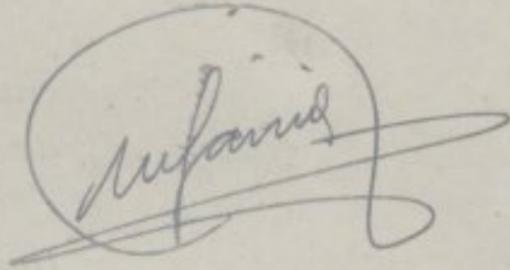
Mora de Rubielos a veintiseis de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y seis.

Por recibido el precedente expediente y carta-orden
que lo acompaña; acusase recibo de ambos; notifiquese el sobre-
seimiento de aquel al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Province
y Jefe Provincial de F.E.T y de las J.O.N.S.; y practiquense
las diligencias interesadas en la carta-orden.

Lo mandó y firma S. Sa; doy fé



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé



DON MANUEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE MORA DE RUBIELOS Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número quince, correspondiente al día cuatro de los corrientes, con el número 245, se publica el anuncio de este Juzgado, haciendo saber que por la Sala de Instancia número dos de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente seguido al inculpado JUAN PEIRO VENTURA----- vecino de SARRION, y que cualquier clase de bienes que le hubieran sido embargados en dicho expediente, quedan a la libre disposición del interesado.

Y para que conste y unir al expediente de referencia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Mora de Rubielos a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vº Bº

El Juez de Instrucción



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado

Número

718

Pláceme acusar recibo de su escrito de 26 del actual, dándome cuenta de haberse dictado auto de sobreseimiento provisional en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido al anotado al margen.

JUAN PEIRO VENTURA.-

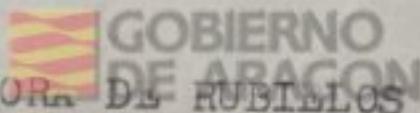
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 30 de enero de 1.946.

AL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar clase Negociado y Número



ILMO SR.

Expte. n°2-44
Rollo n°83.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de su respetable carta orden de 25 de enero último relativa al expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años
Mora de Rubielos 7 de febrero de 1944.

El Juez Instructor Actal.

Jacinto Ferrer



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE
TERUEL



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barrada
y Puigferrer

Teruel a veintisisete de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda**y Puigferrer**

Teruel veinticinco de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Juan Peiró Ventana

remítase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.